



Dirección Nacional de Sanidad
de las Fuerzas Armadas

RESOLUCIÓN N° 149/DNS/24

Montevideo, 31 de enero de 2024

VISTO: La solicitud de acceso a la información pública formulada a la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas por Ana Rosengurtt, quien invocando el derecho de acceso a información pública, solicita se informe según el siguiente detalle;

- 1) Destino de las 2000 cajas de Droxiquina (hidroxicloroquina de Roemmers) recibidas en 2020 del Ministerio de Salud Pública en el marco de la emergencia sanitaria provocada por la pandemia COVID-19;
-Las cajas de Droxiquina recibidas fueron destinadas a la Farmacia del Hospital Central, a Unidades Militares y a la Dirección General de Atención Periférica.
- 2) Disposición administrativa por la cual la DNSFFAA estableció el protocolo de tratamiento con Droxiquina de pacientes diagnosticados con COVID-19;
-No se realizó disposición administrativa.
- 3) Protocolo de tratamiento con Droxiquina de pacientes diagnosticados con COVID-19;
-No se confeccionó protocolo, dado que no se contaba con evidencia científica que avalara la indicación formal.
- 4) Cantidad de pacientes diagnosticados con COVID-19 y tratados con Droxiquina;
-Los pacientes diagnosticados con COVID-19 no fueron tratados con hidroxicloroquina.
- 5) Informe con el resultado de dicho tratamiento;
-No existe evidencia al respecto.

6) Destino de 3000 cajas adicionales de Droxiquina (hidroxicloroquina de Roemmers), recibidas en 2021 del MSP;

-Las cajas adicionales fueron destinadas a la Dirección General de Atención Periférica, a Unidades Militares y a la Farmacia del Hospital Central para la reposición según los retiros para el uso habitual.

7) Cantidad de pacientes diagnosticados con COVID-19 y tratados con la segunda partida de Droxiquina;

-No se empleó en pacientes con COVID-19.

8) Informe con el resultado de dicho tratamiento con la segunda partida de Droxiquina;

-No existe evidencia.

9) Análisis comparativo de los resultados comprobados de la primera partida de 2000 cajas y la segunda de 3000;

-No se realizó un análisis comparativo ya que no se usó en pacientes diagnosticados con COVID-19.

ATENCIÓN: A lo precedente expuesto, a lo dispuesto por la ley n°18.381 de 17 de octubre de 2008, Decreto 232/10 de 2 de agosto de 2010.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
RESUELVE**

1°.- Otórguese el acceso a la información solicitada por la Sra. Ana Rosengurt.

2°.- Notifíquese a través de Secretaría General, asiéntese en registro respectivo y cumplido remítase a División Jurídico Notarial.

General

Hugo REBOLLO

